

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 28 DE DICIEMBRE DE 1976

No. 18.242

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA

Resolución Ejecutiva No. 83 de 12 de noviembre de 1976, por la cual se otorga una autorización.

Resolución No. 35 de 22 de septiembre de 1976, por la cual se accede una solicitud.

Resolución No. 39 de 15 de Noviembre de 1976, por la cual se da una autorización.

REGULACION DE PRECIOS

Resolución No. 235 de 14 de diciembre de 1976, por la cual se aclara una Resolución

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

OTORGASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION EJECUTIVA No. 83
Panamá, 12 de noviembre de 1976

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 103 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973, establece que la Nación podrá llevar a cabo el aprovechamiento y desarrollo de los recursos minerales por su propia cuenta; y

Que el Artículo 104 del mencionado Código, modificado por la Ley 89 antes mencionada, establece que la facultad para llevar a cabo el aprovechamiento y desarrollo de los recursos minerales por organismos oficiales será otorgada mediante Resolución Ejecutiva,

RESUELVE:

Otórgase a la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, el derecho exclusivo de extraer Basalto por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de esta Resolución, en una zona ubicada en el corregimiento de Vista Alegre, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, la cual se describe a continuación:

Partiendo del punto No. 1, coordenadas geográficas 8o54'48" de latitud Norte y 79o40'52" de longitud Oeste, se sigue con rumbo Este la distancia de 550 metros hasta

alcanzar el punto No. 2, coordenadas geográficas 8o54'48" de latitud Norte y 79o40'34" de longitud Oeste; de aquí se sigue con rumbo Sur la distancia de 490 metros para encontrar el punto No.3, coordenadas geográficas 8o54'32" de latitud Norte y 79o40'34" de longitud Oeste, de este punto se sigue con rumbo Oeste la distancia de 550 metros y se llega al punto No. 4, coordenadas geográficas 8o54'32" de latitud Norte y 79o40'52" de longitud Oeste; siguiendo con rumbo Norte la distancia de 490 metros se ubica el punto No. 1, que sirvió como punto de partida.

Area: veintiséis (26) hectáreas con nueve mil quinientos (9,500) metros cuadrados.

La solicitud de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL lleva el símbolo APN-EXTR (Basalto)-78-10, asignado por la Dirección General de Recursos Minerales. La zona otorgada se encuentra demarcada en el plano No. 78-19, aprobado por esta Dirección.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 103 y 104 del Código de Recursos Minerales.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Licdo. JULIO E. SOSA
Ministro de Comercio e Industrias

ACCEDESE UNA SOLICITUD

RESOLUCION C.E. 35

El Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada Restaurante El Gran Capitán, S.A. ha solicitado formalmente se le otorgue en régimen de concesión un área de playa ubicada en el corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, para construir un espigón sobre el que funcionará un restaurante, bar, casino y muelle para embarcaciones deportivas.

Que la sociedad mencionada ha cumplido con todos los requisitos estipulados en el Acuerdo No. 9 de 1976 del Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional que reglamenta el procedimiento para otorgar concesiones en los fondos, playas y riberas del mar.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Elvira Alfaro 4-16.

Que la solicitud presentada no se opone a planes de desarrollo portuario en esa área y que, la misma, es beneficiosa a los intereses del Estado, tales como la generación de empleo e ingresos fiscales.

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de Restaurante El Gran Capitán, S.A. y proceder a otorgarle, en régimen de concesión, un área de playa y fondo de mar, ubicada en la Bahía de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, frente a la desembocadura de la Calle Aquilino de la Guardia y con una superficie de Cinco Mil Quinientos Metros Cuadrados con Ochenta y Cinco Centímetros Cuadrados (5,500.85m²) para que a su costo construya el concesionario un espigón sobre el que funcionará un restaurante, bar, casino y muelle para embarcaciones deportivas, de acuerdo con el contrato de concesión que al efecto se suscriba entre la Concesionaria y la Autoridad Portuaria Nacional y de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

SEGUNDO: El contrato que formalice la concesión otorgada deberá suscribirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de septiembre de 1976.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL PRESIDENTE
Licdo. Julio Sosa

EL SECRETARIO
Ing. Arnaldo Cano A.

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION C.E. 39

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada RESTAURANTE EL GRAN CAPITAN, S.A., ha solicitado en régimen de concesión un área de playa y fondo de mar en la Bahía de Panamá, para construir un espigón sobre el cual funcionará un restaurante, bar, casino y muelle para embarcaciones deportivas;

Que mediante Resolución C.E. 35 de 22 de septiembre de 1976, del Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional, se decidió acceder a la solicitud de la sociedad peticionaria;

Que de conformidad con el Acuerdo No. 9 de 1976, el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional, debe señalar en valor de la renta, el plazo de la concesión y el monto de la fianza de garantía.

RESUELVE:

PRIMERO: La renta que deberá pagar la Concesionaria a la Autoridad Portuaria Nacional por los derechos que se le otorgan, será de TRES MIL BALBOAS (B/3,000.00) anuales pagaderos en cuatro partidas iguales de SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/750.00) cada una los días 31 de marzo 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre.

SEGUNDO: El plazo por el que se otorga la concesión solicitada es de Veinte (20) años.

TERCERO: El monto de la Fianza de Garantía que deberá consignar la Concesionaria a favor de la Autoridad Portuaria Nacional, será el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las obras que se construyan sobre los bienes concedidos. Dicha fianza se mantendrá en vigencia hasta seis (6) meses después de terminada la concesión por cualquier causa.

CUARTO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de noviembre de 1976,

EL PRESIDENTE

Lic. Julio Sosa
Ministro de Comercio e Industria

EL SECRETARIO

Ing. Arnaldo Cano A.
Director General de la
Autoridad Portuaria Nacional.

REGULACION DE PRECIOS

ACLARASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION No. 235

14 de diciembre de 1976

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE
REGULACION DE PRECIOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 224 de 30 de noviembre de 1976, se limitó la importación de calzado para uso personal;

Que deben hacerse algunas aclaraciones en relación con la misma a fin de delimitar su campo de aplicación;

Que mediante Resoluciones Nos. 11 y 12 de 1975 se restringió la importación de todo tipo de calzado;

Que la Resolución No. 152 de 20 de agosto de 1976, modificó los renglones correspondientes a la importación de calzado de cuero de hombre y mujer y de calzado ortopédico;

Que se hace necesario tomar medidas complementarias que aseguren que la importación será solamente la cantidad permitida y no más.

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar la Resolución No. 224 de 30 de noviembre de 1976.

SEGUNDO: Limitar a tres (3) solamente el número de pares de calzado nuevo de cualquier tipo o material, que para uso personal o de su familia puede traer cualquier panameño o visitante que ingrese al país.

PARAGRAFO: Esta limitación se hará extensiva a todas las personas que reciban encomiendas postales que contengan zapatos, en cuyo caso no se dejará de pagar el impuesto correspondiente.

TERCERO: Las infracciones a las disposiciones de esta Resolución acarrearán la retención del excedente por parte de los funcionarios de Aduana hasta devolución y las sanciones que señalan el artículo decimonoveno (19) del Decreto de Gabinete 63 de 7 de marzo de 1969, modificado por el artículo octavo (8) de la Ley 34 de 1974 y las que contemple el Código Fiscal sobre contrabando.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EVERARDO A. BERTOLI
Director

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Yo, ROQUE FERNÁNDEZ BUELVA, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que ha vendido, por escritura pública No. 1403 de 28 de octubre de 1976, establecimiento comercial de expendio de gasolina, lubricantes y accesorios para autos, "ESTACION SANTA FE", en Sitio de Chilibra, "Milla 19", a la sociedad denominada FERSA, S.A.

Roque Fernández B.

L217509

(segunda publicación)

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION DE REFORMA AGRARIA

OFICINA REGIONAL # 5, CAPIRA-PANAMA

EDICTO No. D.R.C.F. 115-DRA-75

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público,

HACE SABER:

Que el señor MARCIANO RODRIGUEZ Y OTROS, vecino del corregimiento de cabecera, distrito de Arraiján ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0166 de adjudicación a Título Oneroso de dos parcelas que forman parte de la finca No. 1214 inscrita a tomo 21 folio 150 sección de la propiedad y propiedad de la Nación, de dos parcelas de 5 Has. - 5412,54 M2 metros cuadrados, ubicadas en el corregimiento de cabecera, distrito de Arraiján de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

PARCELA No. 1: Área 2 Has. - 6579,72 M2.

NORTE: Daniel Pimentel y camino de Arraiján hacia trabajadores.

SUR: Camino de Arraiján hacia Bique y Benjamín Espinosa.

ESTE: Camino de Arraiján hacia Bique.

OESTE: Camino de Arraiján hacia trabajadores y Alfonso Batista.

PARCELA No. 2: Área 2 Has. - 6632,82 M2.

NORTE: Andrés Jaén

SUR: Carlos Ríos

ESTE: Resio de la finca Las Colinas

OESTE: Camino de Arraiján hacia Bique.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Arraiján y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 5 días del mes de agosto de 1975.

Sofía de González
Secretaria ad-hoc

Manuel J. Mora Murgas
Funcionario Sustanciador

L-216610
(Única Publicación)

En SUOORIA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMER DE LOS ANGELES

PAGE 3422E

Que en el JUICIO ORDINARIO propuesto por BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA S.A. contra DEMO IMPORT S.A., CADENA ELECTRONICA S.A., DEMO INTERNATIONAL SCHA LERS S.A., JULIO C. BARRIS y CAROLAO CAMACHO, se ha conculado las horas hábiles del día VEINTITRE (24) de Enero de 1977, para llevar a la práctica el P E A T B de los bienes perteneciente a la sociedad demandada CADENA ELECTRONICA, S.A., a fin de que con el producto del Remate se pague a la parte demandante el valor adeudado.

[illegible]

	Modelo	Costo	Interior	Exterior
Adaptaciones Ryn		14.25	14.25	14.25
Radio Minut		13.50	13.50	13.50
Radio de auto		13.50	13.50	13.50
Radio Citizen	65-1234-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1235-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1236-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1237-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1238-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1239-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1240-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1241-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1242-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1243-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1244-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1245-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1246-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1247-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1248-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1249-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1250-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1251-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1252-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1253-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1254-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1255-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1256-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1257-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1258-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1259-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1260-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1261-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1262-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1263-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1264-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1265-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1266-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1267-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1268-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1269-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1270-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1271-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1272-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1273-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1274-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1275-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1276-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1277-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1278-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1279-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1280-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1281-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1282-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1283-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1284-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1285-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1286-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1287-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1288-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1289-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1290-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1291-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1292-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1293-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1294-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1295-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1296-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1297-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1298-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1299-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1300-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1301-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1302-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1303-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1304-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1305-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1306-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1307-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1308-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1309-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1310-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1311-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1312-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1313-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1314-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1315-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1316-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1317-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1318-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1319-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1320-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1321-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1322-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1323-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1324-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1325-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1326-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1327-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1328-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1329-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1330-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1331-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1332-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1333-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1334-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1335-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1336-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1337-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1338-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1339-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1340-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1341-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1342-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1343-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1344-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1345-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1346-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1347-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1348-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1349-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1350-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1351-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1352-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1353-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1354-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1355-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1356-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1357-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1358-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1359-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1360-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1361-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1362-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1363-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1364-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1365-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1366-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1367-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1368-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1369-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1370-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1371-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1372-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1373-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1374-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1375-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1376-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1377-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1378-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1379-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1380-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1381-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1382-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1383-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1384-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1385-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1386-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1387-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1388-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1389-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1390-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1391-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1392-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1393-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1394-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1395-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1396-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1397-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1398-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1399-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1400-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1401-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1402-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1403-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1404-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1405-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1406-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1407-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1408-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1409-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1410-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1411-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1412-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1413-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1414-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1415-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1416-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1417-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1418-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1419-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1420-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1421-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1422-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1423-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1424-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1425-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1426-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1427-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1428-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1429-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1430-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1431-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1432-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1433-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1434-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1435-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1436-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1437-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1438-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1439-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1440-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1441-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1442-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1443-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1444-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1445-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1446-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1447-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1448-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1449-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1450-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1451-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1452-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1453-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1454-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1455-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1456-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1457-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1458-30	13.50	13.50	13.50
"	65-1459-30	13.50	13.50	13.50

[illegible]

	MODELO	CONTENEDOR	VALOR
1	Gruma Puma M2000	250L	45.00
1	Aspiradora Wiera	22000	225.00
		GRAN TOTAL	270.00

La base para el Ramante del tipo descrito es la suma de los INGRESOS MIL SUJETOS A IMPUESTO VENTAJOSO BALANCE EN CUBIERTA Y NUEVE CERO CINCUENTA (247,545.00) valor la adic asignado por medio de porcentajes. Seria postura admisible la que cubra las dos terceros (2/3) partes de la base calculada. Para habilitarse como portor, se requiere cancelar en la Dependencia, el cinco (5%) por ciento de la base calculada para el Ramante.

Hasta las veinte de la tarde se están las personas que se
bajan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las bajan y re-
van a fin de aliviar el bien al mejor postor.

Si el remate resultare violado por incumplimiento del pormen-
tante en las obligaciones que le imponen las Leyes se procederá confor-
me lo indica el artículo 1335 del Código Judicial, reformado por la
Ley 22 de 30 de Diciembre de 1954.

Si el día señalado para el Remate no fuere posible efectuar-
se por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se celebrará
el día hábil siguiente (ARTICULO 1281 del Código Judicial, adicionado
por la Ley 25 del 23 de Enero de 1962).

Por tanto, se fija al presente AVISO DE REMITE, en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy FOLIO (20) de Diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976) y copia del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

24 NOVEMBER 1950 JAMES J. MARSHALL DIRECTOR.

AMERICA S. DE OROUILL

LO ANTERIOR DE FIED COPIA DE SU ORIGINAT

LO AMERICANO ES MIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Signature]
SECRETARIO
GOBIERNO FEDERAL

Ministerio Provincial de Instrucción
Cienfuegos, A. P.
Ingresado al Tesoro Nacional
Dl. 7-

LIBRACION No. 302971-A
FICHA No. 2114/116
7
Firmado

[Signature] 302971
Cienfuegos

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO- Panamá, seis de octubre de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

Como las partes en el presente juicio han presentado escrito o transacción reformando la transacción anteriormente hecha en este juicio y como el tribunal no tiene objeción alguna que hacerle a dicha reforma se procede a transcribir la misma.

"PRIMERO: Farmacia Popular S.A. Acepta debería a la cesionaria la suma de B/30,000.00 (ciento treinta mil bolsoes). SEGUNDO: Con el objeto de cubrir la deuda la empresa demandada transfiere a título de cancelación de la deuda las Farmacias No. 5 y Farmacia No. 7 así como todos sus bienes muebles y mercancías que en las mismas se encuentran, más una suma de dinero que la cesionaria recibe a satisfacción. TERCERO: Que la cesionaria Acepta recibir en pago de la deuda de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior y renuncia al resto de la deuda y al cualquiera reclamación contra Farmacia Popular S.A..

CUARTO: Que Farmacia Popular S.A., o jurídicas que puedan tener dichos establecimientos queda liberada la cesionaria de cualquier deuda que esta haya contraído.

Como manifestó anteriormente el suscrito que notiene objeción alguna que hacerle a la anterior reforma a la transacción aprobada mediante auto de 23 de septiembre del presente año y como las partes son libres para transigir el que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la reforma a la transacción hecha a la transacción aprobada mediante auto de fecha 23 de septiembre del presente año, en la forma en que ha sido suscrita y adjudica a la cesionaria Noris Velásquez V., las Farmacia Popular No. 5 y 7 en pago a la deuda que se intenta cobrar mediante el presente juicio.

Cópiase y notifíquese

El Juez
(fdo) Licio, Andrés A. Almeyda C.

El Secretario
(fdo) Luis A. Barrón

L- 233653
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

a ANGELES ADELAIDA PRIETO, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JERRY GENNARO DE FALCO.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez,
(fdo) Elías N. Sanjurjo Marcucci

G. de Grosso (Srio)

CERTIFICO: Que la copia anterior es fiel de su original, original.

Panamá, 15 de diciembre de 1976

GLADYS DE GROSSO
Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito

L-216726
(Única Publicación)

DILIGENCIA DE COMPRA Y VENTA

Entre los Sres. AURELIO CHANG HERNANDEZ, quien es varón, panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino de Soná, Prov. de Veraguas, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 9-72-262, quien es

adelante se denominará EL VENDEDOR, y la Sra. AURORA MARIA ZAMBRANO DE CHANG, mujer, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, natural de Santiago y vecina de Soná, provincia de Veraguas, portadora de la cédula de identidad personal No. convenientes celebran el siguiente contrato de compraventa, y convienen en lo que a continuación se estipula: -1o. El Vendedor, Sr. Chang Hernández, cede a la Sra. Zambrano de Chang, la compradora, el negocio de su propiedad denominado "Almacén Los Compadres" a título de venta real y efectivo, por la suma de DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/2,500.00), los cuales declara el Sr. Chang Hernández haber recibido a entera satisfacción. 2o. Convienen ambas partes, que cualquier compromiso anterior a la fecha de la firma de esta diligencia será por cuenta del VENDEDOR, Sr. Chang Hernández, así como el pago de impuestos, municipales o nacionales, pleitos laborales si los hubiere, alquileres, ventas, etc. y otros.

La compradora, Sra. Zambrano de Chang, acepta que a partir de la fecha, ella correrá todos los impuestos vigentes ya sean municipales o nacionales, así como la tramitación de la nueva licencia comercial, alquileres, luz, agua, empleados si los hubiere, y los compromisos comerciales e industriales que ella adquiriera por su cuenta y riesgo. - Se deja formal constancia, de que la compradora, Sra. Zambrano de Chang, queda en completa libertad de cambiar el nombre o razón social, o dejar el que actualmente ostenta el negocio en mención: "ALMACEN LOS COMPADRES". queda entendido y aceptado que la compra se circunscribe (compra-venta) al DERECHO DE LLAVE, y al remanente del activo. Para constancia, se extiende y firma la presente diligencia en la ciudad de Santiago, a los quince (15) días del mes de diciembre de 1976,

LA COMPRADORA,
Aurora Ma. Zambrano de Chang

EL VENDEDOR,
Aurelio Chang H.

Los testigos,
José Ma. Acuña V.
Cédula 9-92-401

Esteban Sánchez C.
Cédula 8-19-153

L-31234
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el Licio, Demetrio Fernández G., en representación y nombre de GUARDIA Y CIA., S.A., solicita la anulación y reposición del Certificado de Garantía No. 3816 de 4 de abril de 1974, expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Tercero Municipal de Panamá y que consiste en 4 Bonos Ararios Serie A, 1972-1992 6% por B/50.00 c/u, BAA-L No. 2249 2250 2251 y 2252, con cupones adheridos del No. 9 al 20 inclusive y a petición del Licio, Práxedes Palma C. y/o Guardia y Cia., S.A.

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 23 de noviembre de 1976 y copias del mismo, se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Los interesados podrán comparecer al Tribunal, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos.

Licdo. FRANCISCO ZALDIVAR S.
Juez Segundo del Circuito

Elitza A. C. de Moreno
Secretaria

L216728
(única publicación)

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 14 de diciembre de 1976
Elitza A. C. de Moreno
Secretaria

LICDA. NILSA CHUNG B.
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE,
CERTIFICA:

Que el folio 542, asiento 49229, del tomo 201 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada COMPAÑIA DE NAVEGACION ANDES, S.A.,---Que en la Ficha 005702, Rollo 229, Imagen 0065 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) de este Registro Público se encuentra inscrito el acta de disolución de dicha sociedad que en parte dice: "SE RESUELVE: (a) Que la Compañía de Navegación Andes, S.A., por este medio queda disuelta,---Dicha acta fue protocolizada por la Escritura No. 7157 del 15 de noviembre de 1976, de la Notaría Segunda de este Circuito y la fecha de su inscripción es 24 de noviembre de 1976,---

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las ocho y cincuenta y cinco del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y seis,---

LICDA. NILSA CHUNG B.
CERTIFICADORA

L216536
(única publicación)

LICDA. NILSA CHUNG B.
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA:

Que al Tomo 1117, folio 150, Asiento 122,396 A de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita desde el 7 de febrero de 1975 la sociedad anónima panameña denominada ASRAN, S.A., organizada y existente mediante escritura Pública #342 otorgada el día 21 de enero de 1975 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá,---

Que a la ficha 004926, rollo 200, imagen 0302 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrito el certificado de Disolución de ASRAN, S.A., que en parte dice: "RESUELVESE que ASRAN, S.A., de inmediato suspenda todo negocio y se disuelva a partir de esta fecha,---" Dicho acuerdo fue protocolizado mediante la escritura Pública 6652 de 1ro. de noviembre de 1976 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá,--- Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y diez de la mañana del día de hoy trece de diciembre de mil novecientos setenta y seis,---

LICDA. NILSA CHUNG B.
CERTIFICADORA

L216700
(única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL ZONA #5- CAPIRA
EDICTO No. 071

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. (a) JOSE ORTIZ LOPEZ, vecino(a) del Corregimiento de NUEVO EMPERADOR, Distrito de ARRAIJAN ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0294, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No. 3843 inscrita a Tomo No. 78, Folio 250, Sección de la Propiedad y de la Propiedad de la Nación, una superficie de 7 Hec. 3,701.8214 M2; ubicada en el Corregimiento de: NUEVO EMPERADOR, Distrito de: ARRAIJAN, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de José Bonilla y Francisco Jaén
SUR: Terreno Nacional y Carretera de Río Congo a Nuevo Emperador

ESTE: Finca No. 5143 propiedad de Bernardo Corbillion Docampo

OESTE: Terreno de José Bonilla

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de: ARRAIJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 29 días del mes de Octubre del año 1976

GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador

María Elena Batista Román
Secretaria de Ad. Hoc.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
Veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976)

Se acoge el presente Edicto No. 071 se fija en lugar visible de este Despacho por espacio de quince días tal como lo establece la Reforma Agraria.

CUMPLASE

ANA VICTORIA RIOS
Alcaldesa

Vielka E. González
Secretaria General

CERTIFICO:

Que el presente Edicto ha permanecido en lugar visible de este Despacho Alcaldicio desde el día de hoy 9 de noviembre de 1976, hasta el día veintitrés de noviembre de 1976, cumpliendo así con el término de 15 días exigido por la Reforma Agraria por tanto se devuelve dicho Edicto a su lugar de origen.

Vielka E. González
Secretaria General

L187987
(única publicación)

LICDA. NILSA CHUNG B.
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA:

Que al folio 41, asiento 50,683 del tomo 217 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, mediante Escritura Pública No. 253 de febrero 7, de 1951 se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada SOCIEDAD NAVIERA INTERAMERICANA, S.A.

Que a la Ficha 005889, Rollo 228, Imagen 0350 de la Sección de Personas Mercantiles (Microfilmada de este Registro se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice: "Que esta compañía se disuelva a partir de esta fecha...".

Que dicho certificado fue protocolizado por Escritura Pública #7008 de 10 de noviembre de 1976 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá e inscrita el 24 de noviembre de 1976.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy trece de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

LICDA. NILSA CHUNG B.
CERTIFICADORA

L216828

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 33

El Suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a E. DUARDO MENESES, de generales desconocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca, a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra.

La parte resolutive de la sentencia condenatoria proferida en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, veinte de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

"En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

en cuanto a EDUARDO MENESES CABALLERO, de generales desconocidas, LO DECLARA RESPONSABLE PENALMENTE DEL DELITO DE USO ILICITO DE DROGAS, Y LO CONDENA A SUFRIR LA PENA DE UN (1) AÑO DE RECLUSION, en el establecimiento penitenciario que para tales efectos designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso.

Como se observa que el procesado fue declarado rebelde se ordena la notificación de la presente sentencia mediante edicto emplazatorio de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial y al pago de las costas por su rebeldía.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2157, 2216, 2219, 2221, 2343, 2356, del Código Judicial, Artículos 30, 37, 38, 43, 60 y 81 del Código Penal. Artículo 40, de la Ley No. 59 de 4 de junio de 1941.

Cópiase, Notifíquese y Archívese.

(Fdo.) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez 7o. del Cto.
(Fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario

Se le advierte al emplazado EDUARDO MENESES CABALLERO, que debe comparecer a este Tribunal dentro del menor término, señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria, de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

EDITORIA RENOVACION, S.A.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis a las diez de la mañana, se ORDENA enviar copia autenticada al señor Director de la GACETA OFICIAL para que proceda a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970,

(Fdo.) Licdo. Wilfredo Sáenz F.,
Juez Séptimo del Circuito

(Fdo.) Abelardo Castillo G.,
Secretario

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA S-CAPIRA

EDICTO No. DRA 056-74

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: Al Público

HACE SABER:

Que el señor (a) PASCUAL CHERIGO DE LA CRUZ vecino (a) del Corregimiento de LOS LLANITOS distrito de SAN CARLOS, portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 8-30-34, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0336 la adjudicación a Título Oneroso de l. has 2859.53, metros cuadrados, ubicada en LOS LLANITOS, corregimiento de CABECERA, distrito de SAN CARLOS de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENO DE HORACIO CHERIGO DE LA CRUZ Y CECILIA CHERIGO DE LA CRUZ.

SUR: TERRENO DE JOSE DE LA CRUZ CHERIGO SANCHEZ Y CAMINO DE MATA AHOGADO HACIA LOS LLANITOS.

ESTE: TERRENO DE DOMINGO CHERIGO DE LA CRUZ

OESTE: CAMINO DE MATA AHOGADO HACIA LOS LLANITOS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 7 de mayo de 1974

Ing. VICTOR M. GUILLEN
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

SOFIA I. DE GONZALEZ

por: GILDA D. RIVAS
Secretaria AD-HOC.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

L188175
(Única publicación)